



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2015-00072**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que, a la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del presente proceso, se procede a practicar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada, relacionándolas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$615.000,00</u>
TOTAL.....	<u>\$615.000,00</u>

Sírvase ordenar,

Convención, 28 de enero de 2021

Mariela Ortega Solano
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 29 de febrero de 2020, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 113 a 114 del expediente, la cual fue liquidada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

Por lo que al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado, de la manera que sigue:

Pagaré No.1- 051166100004009

**LIQUIDACION DE CRÉDITO EN FIRME (AUTO DEL 16-06-2016) CON CORTE
AL 7-03-2016**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

CAPITAL: \$8.680.152.00

INTERESES REMUNERATORIOS: \$1.711.024.00

INTERESES MORATORIOS: \$4.032.302.00

TOTAL: \$14.423.478.00

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES del 8-03-2016 al 29-02-2020

PERIODO			TASA E.A. (Efectiva Anual)	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)- 1	CAPITAL	INTERESES (Tasa diaria*capital
8-mar.-16	al	31-mar.-16	29,52%	0,07089227%	\$ 8.680.152,00	\$ 147.685,36
1-abr.-16	al	30-abr.-16	30,81%	0,07360946%	\$ 8.680.152,00	\$ 191.682,39
1-may.-16	al	31-may.-16	30,81%	0,07360946%	\$ 8.680.152,00	\$ 198.071,80
1-jun.-16	al	30-jun.-16	30,81%	0,07360946%	\$ 8.680.152,00	\$ 191.682,39
1-jul.-16	al	31-jul.-16	32,01%	0,07611320%	\$ 8.680.152,00	\$ 204.808,99
1-ago.-16	al	31-ago.-16	32,01%	0,07611320%	\$ 8.680.152,00	\$ 204.808,99
1-sep.-16	al	30-sep.-16	32,01%	0,07611320%	\$ 8.680.152,00	\$ 198.202,24
1-oct.-16	al	31-oct.-16	32,98%	0,07813082%	\$ 8.680.152,00	\$ 210.238,09
1-nov.-16	al	30-nov.-16	32,98%	0,07813082%	\$ 8.680.152,00	\$ 203.456,22
1-dic.-16	al	31-dic.-16	32,98%	0,07813082%	\$ 8.680.152,00	\$ 210.238,09
1-ene.-17	al	31-ene.-17	33,51%	0,07921114%	\$ 8.680.152,00	\$ 213.145,07
1-feb.-17	al	28-feb.-17	33,51%	0,07921114%	\$ 8.680.152,00	\$ 192.518,13
1-mar.-17	al	31-mar.-17	33,51%	0,07921114%	\$ 8.680.152,00	\$ 213.145,07
1-abr.-17	al	30-abr.-17	33,50%	0,07918033%	\$ 8.680.152,00	\$ 206.189,19
1-may.-17	al	31-may.-17	33,50%	0,07918033%	\$ 8.680.152,00	\$ 213.062,16
1-jun.-17	al	30-jun.-17	33,50%	0,07918033%	\$ 8.680.152,00	\$ 206.189,19
1-jul.-17	al	31-jul.-17	32,97%	0,07809989%	\$ 8.680.152,00	\$ 210.154,86
1-ago.-17	al	31-ago.-17	32,97%	0,07809989%	\$ 8.680.152,00	\$ 210.154,86
1-sep.-17	al	30-sep.-17	32,22%	0,07654901%	\$ 8.680.152,00	\$ 199.337,11
1-oct.-17	al	31-oct.-17	31,72%	0,07552062%	\$ 8.680.152,00	\$ 203.214,44
1-nov.-17	al	30-nov.-17	31,44%	0,07492677%	\$ 8.680.152,00	\$ 195.112,73
1-dic.-17	al	31-dic.-17	31,16%	0,07433162%	\$ 8.680.152,00	\$ 200.015,03
1-ene.-18	al	31-ene.-18	31,04%	0,07408065%	\$ 8.680.152,00	\$ 199.339,70
1-feb.-18	al	28-feb.-18	31,52%	0,07508317%	\$ 8.680.152,00	\$ 182.485,33
1-mar.-18	al	31-mar.-18	31,02%	0,07404927%	\$ 8.680.152,00	\$ 199.255,26
1-abr.-18	al	30-abr.-18	30,72%	0,07342076%	\$ 8.680.152,00	\$ 191.191,01
1-may.-18	al	31-may.-18	30,66%	0,07329489%	\$ 8.680.152,00	\$ 197.225,34
1-jun.-18	al	30-jun.-18	30,42%	0,07279082%	\$ 8.680.152,00	\$ 189.550,61
1-jul.-18	al	31-jul.-18	30,04%	0,07200135%	\$ 8.680.152,00	\$ 193.744,63
1-ago.-18	al	31-ago.-18	29,91%	0,07171659%	\$ 8.680.152,00	\$ 192.978,38
1-sep.-18	al	30-sep.-18	29,72%	0,07130474%	\$ 8.680.152,00	\$ 185.680,79
1-oct.-18	al	31-oct.-18	29,44%	0,07073347%	\$ 8.680.152,00	\$ 190.332,95
1-nov.-18	al	30-nov.-18	29,24%	0,07028833%	\$ 8.680.152,00	\$ 183.034,02
1-dic.-18	al	31-dic.-18	29,10%	0,07000178%	\$ 8.680.152,00	\$ 188.364,09



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

1-ene.-19	al	31-ene.-19	28,74%	0,06923620%	\$ 8.680.152,00	\$ 186.304,03
1-feb.-19	al	28-feb.-19	29,55%	0,07095577%	\$ 8.680.152,00	\$ 172.453,92
1-mar.-19	al	31-mar.-19	29,05%	0,06990620%	\$ 8.680.152,00	\$ 188.106,90
1-abr.-19	al	30-abr.-19	28,98%	0,06974682%	\$ 8.680.152,00	\$ 181.623,90
1-may.-19	al	31-may.-19	29,01%	0,06981058%	\$ 8.680.152,00	\$ 187.849,60
1-jun.-19	al	30-jun.-19	28,95%	0,06968305%	\$ 8.680.152,00	\$ 181.457,84
1-jul.-19	al	31-jul.-19	28,92%	0,06961926%	\$ 8.680.152,00	\$ 187.334,79
1-ago.-19	al	31-ago.-19	28,98%	0,06974682%	\$ 8.680.152,00	\$ 187.678,03
1-sep.-19	al	30-sep.-19	28,98%	0,06974682%	\$ 8.680.152,00	\$ 181.623,90
1-oct.-19	al	31-oct.-19	28,65%	0,06904447%	\$ 8.680.152,00	\$ 185.788,11
1-nov.-19	al	30-nov.-19	28,54%	0,06882062%	\$ 8.680.152,00	\$ 179.212,03
1-dic.-19	al	31-dic.-19	28,36%	0,06843644%	\$ 8.680.152,00	\$ 184.152,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	28,16%	0,06798756%	\$ 8.680.152,00	\$ 182.944,13
1-feb.-20	al	29-feb.-20	28,59%	0,06891658%	\$ 8.680.152,00	\$ 173.479,85
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 9.276.303,54

CAPITAL: \$8.680.152.00

INTERESES REMUNERATORIOS: \$1.711.024.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 7-03-2016: \$4.032.302.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS ADICIONALES DEL 8-03-2016 al 29-02-2020: \$9.276.303.00

TOTAL CAPITAL + INT. MORATORIOS + INT. REMUNERATORIOS: \$23.699.781.00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada es superior a lo liquidado por el Despacho, se procede a su modificación.

Por otra parte, y verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

- a) El pagaré No. **051166100004009**, con corte al 29 de febrero de 2020, la cual asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23.699.781.00)** discriminada así: OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.680.152.00) por concepto de capital; UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.711.024.00), por concepto de intereses remuneratorios, TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$13.308.605.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, la cual arrojó el valor total de **SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$615.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

K.M.R.C.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE
SANTANDER**

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2015-00078**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que, a la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del presente proceso, se procede a practicar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada, relacionándolas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.000.000,00
TOTAL.....	\$1.000.000,00

Sírvase ordenar,

Convención, 28 de enero de 2021.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la actualización del crédito con corte al 29 de febrero de 2020, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 110 a 111 del expediente, la cual fue liquidada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Por lo que al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado, de la manera que sigue:

Pagare No.1- 051166100003194

LIQUIDACION DE CRÉDITO EN FIRME (AUTO DEL 16-05-2016) CON CORTE AL 27-01-2016

CAPITAL: \$15.000.000.00

INTERESES REMUNERATORIOS: \$700.989.00

INTERESES MORATORIOS: \$6.753.300.00

TOTAL: \$22.454.289.00

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES del 28-01-2016 al 29-02-2020

PERIODO		TASA E.A. (Efectiva Anual)	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES (Tasa mes*capital)
28-ene.-16	al 31-ene.-16	29,52%	2,18%	\$ 15.000.000,00	\$ 32.700,00
1-feb.-16	al 29-feb.-16	29,52%	2,18%	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
1-mar.-16	al 31-mar.-16	29,52%	2,18%	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
1-abr.-16	al 30-abr.-16	30,81%	2,26%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
1-may.-16	al 31-may.-16	30,81%	2,26%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
1-jun.-16	al 30-jun.-16	30,81%	2,26%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
1-jul.-16	al 31-jul.-16	32,01%	2,34%	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
1-ago.-16	al 31-ago.-16	32,01%	2,34%	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
1-sep.-16	al 30-sep.-16	32,01%	2,34%	\$ 15.000.000,00	\$ 351.000,00
1-oct.-16	al 31-oct.-16	32,98%	2,40%	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
1-nov.-16	al 30-nov.-16	32,98%	2,40%	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
1-dic.-16	al 31-dic.-16	32,98%	2,40%	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
1-ene.-17	al 31-ene.-17	33,51%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-feb.-17	al 28-feb.-17	33,51%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-mar.-17	al 31-mar.-17	33,51%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-abr.-17	al 30-abr.-17	33,50%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-may.-17	al 31-may.-17	33,50%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	33,50%	2,44%	\$ 15.000.000,00	\$ 366.000,00
1-jul.-17	al 31-jul.-17	32,97%	2,40%	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	32,97%	2,40%	\$ 15.000.000,00	\$ 360.000,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	32,22%	2,35%	\$ 15.000.000,00	\$ 352.500,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	31,72%	2,32%	\$ 15.000.000,00	\$ 348.000,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	31,44%	2,30%	\$ 15.000.000,00	\$ 345.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	31,16%	2,29%	\$ 15.000.000,00	\$ 343.500,00



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE
SANTANDER**

1-ene.-18	al	31-ene.-18	31,04%	2,28%	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
1-feb.-18	al	28-feb.-18	31,52%	2,31%	\$ 15.000.000,00	\$ 346.500,00
1-mar.-18	al	31-mar.-18	31,02%	2,28%	\$ 15.000.000,00	\$ 342.000,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	30,72%	2,26%	\$ 15.000.000,00	\$ 339.000,00
1-may.-18	al	31-may.-18	30,66%	2,25%	\$ 15.000.000,00	\$ 337.500,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	30,42%	2,24%	\$ 15.000.000,00	\$ 336.000,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	30,04%	2,21%	\$ 15.000.000,00	\$ 331.500,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	29,91%	2,20%	\$ 15.000.000,00	\$ 330.000,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	29,72%	2,19%	\$ 15.000.000,00	\$ 328.500,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	29,44%	2,17%	\$ 15.000.000,00	\$ 325.500,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	29,24%	2,16%	\$ 15.000.000,00	\$ 324.000,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	29,10%	2,15%	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	28,74%	2,13%	\$ 15.000.000,00	\$ 319.500,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	29,55%	2,18%	\$ 15.000.000,00	\$ 327.000,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	29,05%	2,15%	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	28,98%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-may.-19	al	31-may.-19	29,01%	2,15%	\$ 15.000.000,00	\$ 322.500,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	28,95%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	28,92%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	28,98%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	28,98%	2,14%	\$ 15.000.000,00	\$ 321.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	28,65%	2,12%	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	28,54%	2,11%	\$ 15.000.000,00	\$ 316.500,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	28,36%	2,10%	\$ 15.000.000,00	\$ 315.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	28,16%	2,09%	\$ 15.000.000,00	\$ 313.500,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	28,59%	2,12%	\$ 15.000.000,00	\$ 318.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 16.624.200,00

CAPITAL: \$15.000.000.00

INTERESES REMUNERATORIOS: \$700.989.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 27-01-2016: \$6.753.300.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS ADICIONALES DEL 28-01-2016 al 29-02-2020: \$16.624.200.00

TOTAL CAPITAL + INT. MORATORIOS + INT. REMUNERATORIOS:
\$39.078.489.00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada es superior a lo liquidado por el Despacho, se procede a su modificación.

Por otra parte, y verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir su aprobación.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

- a) El pagaré No. **051166100003194**, con corte al 29 de febrero de 2020, la cual asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.078.489.00)** discriminada así: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** por concepto de capital; **SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$700.989.00)**, por concepto de intereses remuneratorios, **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.377.500.00)** por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, la cual arrojó el valor total de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION – NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO.
RAD- 2019-0023**

Convención, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En escritos que anteceden, el apoderado judicial del señor CARLOS EMILIO PICON DIAZ, y el apoderado general de la sociedad CRA S.A.S, interponen dentro del término judicial para tal efecto **RECURSO DE APELACION** contra la sentencia proferida del 18 de diciembre de 2020, notificada por estado electrónico del 22 de enero de 2021, expresando las razones de su inconformidad, ante lo cual el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** ante los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de la ciudad de Ocaña, el **RECURSO DE APELACION** oportunamente interpuesto por los mandatarios judiciales de la parte demandante y el del demandado antes mencionado, frente a la sentencia proferida el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se declara probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA**, a favor del Municipio de Convención y ordena seguir adelante la ejecución contra el señor CARLOS EMILIO PICON DIAZ y se hicieron otros ordenamientos de ley.

SEGUNDO: En firme esta sentencia remítase el expediente a dicho Despacho judicial, por intermedio de la Oficina de Servicios de la ciudad de Ocaña, por el canal digital que para tal efecto posee el Juzgado, con el fin de que se surta el mencionado recurso, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado Juzgado	542064089001-2019-00138-00
Demandante	BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO
Demandado	VIRGELINA CARREÑO NOVOA – JUAN CARLOS PACHECO MARQUEZ

Convención, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver lo pertinente ha pasado al Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurado por BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de VIRGELINA CARREÑO NOVOA y JUAN CARLOS PACHECO MARQUEZ.

Cumplido el rito procesal, y al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, corresponde proferir la decisión de fondo, estudio que acomete el Despacho, encontrándose las presentes diligencias en turno para sentencia.

I. ANTECEDENTES

A.- LAS PRETENSIONES

Correspondió a este Despacho judicial, la demanda de restitución de inmueble arrendado, incoada por BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO, mediante apoderado judicial, contra VIRGELINA CARREÑO NOVOA y JUAN CARLOS PACHECO MARQUEZ, con la cual pretende se declare terminado el contrato de arrendamiento que suscribió con los demandados respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 #3-02 del municipio de Convención, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre del año 2018, que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al demandado la restitución del inmueble, que de no efectuarse la entrega dentro del término que el juzgado señale se ordene el lanzamiento del demandado y se les condene en costas.

Para fundamentar las pretensiones señala la parte actora que los demandados ocupan en calidad de arrendatarios el inmueble ubicado en Calle 4 #3-02 del



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

municipio de Convención desde el mes de marzo de 2011, acordando el pago de la suma de \$170.000 pesos como canon de arrendamiento pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Que los demandados se encuentran en mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de septiembre del año 2018.

B.- ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió por auto de fecha 09 de octubre de 2019, ordenándose notificar la existencia del proceso al demandado en los términos del numeral 2 del artículo 384, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G del P., asimismo, se ordenó correr traslado por el término de 10 días a la parte pasiva.

Posteriormente, los demandados fueron notificados por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., el día 03 de septiembre de 2020 y el día 24 de febrero de 2020, enviado a la dirección del inmueble arrendado.

Subsiguientemente, el extremo pasivo dentro del término de traslado no interpuso oposición ni excepción de ninguna índole, como tampoco se demostró que hubiera cancelado los cánones adeudados.

De esta forma, como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni incidente alguno por resolver, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A. DEL PROCESO

Revisado el expediente, constata el Despacho que los presupuestos esenciales para proveer de fondo el litigio aquí debatido, se encuentran reunidos satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quienes concurren al proceso, lo hicieron debidamente representados por quienes tienen la facultad legal para ello; atendiendo a los factores que determinan la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada; la demanda incoada reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acción y finalmente, el proceso ha recibido el trámite que por ley le corresponde.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

En consecuencia, no se observa vicio sustancial ni procedimental que invalide lo actuado.

B. DE LA ACCION

El proceso de restitución de inmueble arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas sustanciales que regulan el contrato de arrendamiento.

De dicha normatividad se colige que son presupuestos para incoar la acción de restitución, los siguientes:

- a) Que exista una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble urbano en calidad de arrendamiento.
- b) Que el proceso se dirija a obtener la restitución del inmueble que la parte arrendataria tiene en su poder.

Son causales para pedir la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento, entre otras las siguientes: La mora en el pago de la renta y la violación del contrato de arrendamiento en cuanto que el arrendatario viole o incumpla alguna de las obligaciones a que se ha comprometido, tal como expresamente lo estipula el artículo 518 del Código de Comercio.

Una de las obligaciones del arrendatario es cancelar el canon de arrendamiento en la forma y término estipulado en el contrato, según lo disponen los artículos 2000 y 2002 del Código Civil; en éste caso, alega la parte actora que el demandado se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre del 2018.

La mencionada causal (mora en el pago de los cánones de arrendamiento) no fue desvirtuada por el arrendatario, pues no formuló medio de defensa alguno, ni acreditó el pago de los cánones en mora. En consecuencia, de conformidad con lo pregonado por el numeral 1º del Art. 384 del C. General del Proceso, esto es, el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

acompañamiento a la demanda de plena prueba del contrato de arrendamiento (hecho que quedó sustentado por medio de una declaración juramentada, que no fue controvertida por las partes, en la cual se hace referencia que la aquí demandante procedió desde el mes de marzo de 2011 arrendar inmueble ubicado en la Calle 4 #3-02 del municipio de Convención a los demandados), por lo que le corresponde al Juzgado dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble y declarando la terminación del contrato por incumplimiento del demandado en sus obligaciones.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia puede el arrendador impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble, por así autorizarlo la norma.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos de la acción y en virtud de la conducta asumida por la parte demandada, se desprende la prosperidad de las pretensiones de la demanda, corresponde al Juzgado dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble y declarando la terminación del contrato por incumplimiento de los demandados en sus obligaciones.

III. D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre **BELEN MARIA CARPIO DE SOLANO**, en calidad de arrendador y **VIRGELINA CARREÑO NOVOA** y **JUAN CARLOS PACHECO MARQUEZ**, en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la Calle 4 #3-02 del municipio de Convención, por mora en el pago de la renta mensual conforme lo anotado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ORDENAR A LOS DEMANDADOS restituyan el inmueble ubicado en la Calle 4 #3-02 del municipio de Convención, a la parte demandante o a su apoderado judicial.

TERCERO: OFICIAR a la parte demandada a fin de que voluntariamente restituya el inmueble, para lo cual se le concede un término de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio y déjese constancia de su recibido para los fines legales pertinentes.

CUARTO: En caso de que voluntariamente la parte demandada no cumpla con la orden anterior, se **DECRETA SU LANZAMIENTO FISICO** así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble, que dependan de el y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Convención, con facultades para sub-comisionar. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso, previa solicitud del actor en tal sentido.

SEXTO: DISPONER QUE LA PARTE DEMANDADA NO PODRA SER OIDA, conforme a lo anotado en la parte motiva.

SEPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONVENCION – NORTE DE SANTANDER**

PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2020-00079

Convención, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto calendarado el día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020), el Despacho inadmitió la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por conducto de apoderado judicial de los señores **YEISON ARBEY TARAZONA TORRES** y **YERIKA PAOLA GUERRERO BLANCO** por presentar algunas falencias, concediéndole a la actora el término de cinco días para subsanarla.

Vuelve la actuación al Despacho con el informe secretarial que el término concedido se encuentra vencido y que la actora no presentó ningún escrito, circunstancia ésta que impone el rechazo de la demanda, tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por conducto de apoderado judicial de los señores **YEISON ARBEY TARAZONA TORRES** y **YERIKA PAOLA GUERRERO BLANCO**, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00114

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informando que se allego solicitud por la parte actora el día 27 de enero de 2020 al correo institucional jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se manifiesta el demandante que *“Solicita Corrección del Auto que libro orden de pago con fecha de 18 de diciembre de 2020 en el Resuelve, numeral segundo en lo referente a los intereses remuneratorios que no corresponden a los solicitados en la pretensiones de la demanda”*. Sírvase proveer.

Convención, 28 de enero de 2021.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia que antecede, el despacho en auto de fecha 18 de diciembre de 2020 (fs.24-26), libró mandamiento de pago en el cual se observa que la parte actora *“Solicito Intereses Remuneratorios a una tasa de DTF+1.0 PUNTOS efectiva anual, desde el 7 de enero de 2018 hasta el 7 de abril de 2018”*, ante lo cual el despacho, analizada sus pretensiones manifestó que *“(…)Respecto de los intereses remuneratorios pedidos a la tasa de DTF+1.0 PUNTOS efectiva anual, se observa que no se encuentran ajustados a las tasas legales, por lo tanto, se modificarán de acuerdo con la tasa legal vigente(…)”*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., en lo referente a la Aclaración de Providencias, la norma citada refiere que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (subraya el despacho).

Como quiera que la circunstancia que se advierte tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto, sino también en el curso procesal, se hace necesario aclarar la solicitud allegada al despacho por la parte actora, toda vez que no tiene efecto jurídico, en el sentido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION - NORTE DE SANTANDER**

estricto de la motivación, dado que los INTERESES REMUNERATORIOS liquidados por el demandante por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$957.195.00) desde el día 7 de enero de 2018 hasta el 7 de abril de 2018 a una tasa DTF+1.0 Puntos EXCEDEN en amplio valor a los tarifados por el Despacho, que arrojaron un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$448.677.00) desde el día 7 de enero de 2018 hasta el 7 de abril de 2018 a la tasa legal vigente a la fecha presente; por lo tanto, se hace imposible corregir o modificar a favor del demandante los valores ya liquidados y aprobados en el presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por la parte actora, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

K.M.R.C.